

### **Informe Secretarial**

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Según providencia de 19 de agosto pasado, el proceso se encuentra interrumpido por fallecimiento del representante judicial de las señoras Maria Lismori Ocampo de A. Janeth Lismori Arango Ocampo y Monica Arango Ocampo. No obra en el proceso la dirección de las precitadas señoras y solo hasta el día de hoy fue posible notificar via ws de tal proveído a la señora **Janeth Lismsori Arango ocampo**  
Palmira, octubre 14 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

**RAD: 76520200124620150029300**

**Sucesión. Causante: Oscar marino Arango Ramírez**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Palmira (V), Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno**

**(2021).**

En escrito remitido vía correo electrónico la señora María del Rosario Arango Roa, por conducto de su representante judicial solicita se requiera a la partidora para que cumpla con el encargo que corresponde al trabajo para el cual fue designada.

En punto de resolver sobre lo solicitado, es menester destacar que, al tenor del numeral 2° del art. 159 C.G. del P. tal y como se dispuso en providencia de 19 de agosto de 2021, notificada por estado No. 124 del 20 de agosto, en razón del fallecimiento del abogado Juan Carlos Patiño Torres<sup>1</sup>, se dispuso la interrupción del proceso de tal forma que, conforme a lo decidido no es posible promover actuación hasta 5 días después de la notificación de las personas que representaba el precitado togado, labor que no había sido posible dado que en el infolio no reposa la dirección electrónica informada por las precitadas personas, -o por alguno de los demás interesados, en aras de agilizar el proceso-, hasta el día de hoy, en el que tal diligencia se pudo realizar vía whatsapp con una de las herederas interesadas, corriéndole en consecuencia el término para que proceda a designar su representante judicial y, en caso de no hacerlo, deberá asumir las resultas de la actuación sin tan representación toda vez que, vencido el término que le comienza a correr, se continuará con la actuación.

En consecuencia, ésta judicatura dispondrá oficiar a la auxiliar de la justicia anunciándole que, como se le indicara en la providencia referida, deberá proceder a presentar el trabajo de partición en el término que le fuera concedido en providencia de 06 de Julio de 2021, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el art. 510 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

PRIMERO. Remitir a la memorialista a lo resuelto en providencia de 19 de agosto de 2021 por el cual se decretó la interrupción del proceso por fallecimiento del abogado Juan Carlos Patiño Torres.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, y toda vez que ya se notificó una de las herederas que representara el abogado en cuestión, REQUIERASE a la partidora designada, Dra. CARMEN SOCORRO CASTRILLON para que, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el art. 510 del CGP.<sup>2</sup>, esté atenta al vencimiento del término de 5 días concedido a la notificada para designar representante judicial, para que proceda a presentar el trabajo de partición que corresponde en el

<sup>1</sup> el 04 de julio de 2021

<sup>2</sup> "El juez reemplazará al partidador cuando no presente la partición o no la rehaga o reajuste en el término señalado, y le impondrá multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales. "

presente proceso y para el cual se le amplió el término en providencia del pasado 06 de Julio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

**Firmado Por:**

**Luis Enrique Arce Victoria**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 003 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc85bf63df1b499af041e9a48c66d0262e83ae1a404602198dbee3c6417b6920**

Documento generado en 15/10/2021 11:48:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**